RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 290-2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 14 de octubre del 2022.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0433-2022-OGAJ-MDK/LC de fecha 13 de octubre del 2022, Informe N° 03565-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022, Informe N° 970-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022, Informe N° 080-2022-GYC-IO-OGSLTP-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022, Informe N° 03470-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022, Informe N° 0187-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 07 de octubre del 2022, Memorándum N° 07-2022-EFN-IO/OGSLTP-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022, Informe N° 0186-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 06 de octubre del 2022, Resolución de Gerencia Municipal N°0186-2022-GM-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022, Resolución de Gerencia Municipal N°053-2022-GM-MDK/LC de fecha 04 de octubre del 2022, se aprueba el expediente técnico del PIP **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad es radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el articulo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del articulo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece em su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que. la Resolución de Contraloría Nº 95-88-CG, precisa que las entidades que programan la ejecución de obras bajo la modalidad por Administración Directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. Así mismo refiere que la Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, por otro lado, el ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el inciso 3 del artículo 9 del D.L N° 1280, establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Plan Nacional de Saneamiento, asimismo, conforme al Inciso 1) del artículo 10 de D.L en mención, los gobiernos locales tienen la función de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 290-2022-GM-MDK/LC

administrar los bienes de dominio público adscrito a la prestación de servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1252 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016), se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de acuerdo al art. 1 establece que "... derógase la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de febrero de 2017) fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que fue derogado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF, fue aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así en el numeral 13.3 del articulo 13 señala que las unidades ejecutoras UEI cumplen las siguientes funciones: "1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. 2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. 3. Ejecutar física y financieramente las inversiones. 4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI. 5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. 6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en el numeral 3 del artículo 17 establece que "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.". Así mismo en el numeral 8 señala que "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.";

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.1, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el numeral 1 del art 29 establece que "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.", así también el numeral 2 establece que "La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones". Así mismo la referida directiva señala dos circunstancias a) Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y b) modificaciones durante la ejecución física de las inversiones, en ese entender, en el numeral 2 del art 33 del mismo cuerpo normativo señala que "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.", también en el numeral 3 del referido articulo señala que "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 609-2016-GM-MDE/LC, fue aprobada la Directiva Nº 21-2016-GM-MDE/LC, Directiva General para Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestal Directa de la Municipalidad Distrital de Echarati, la misma señala en el inciso 13) del Numeral 10.2.8 señala que "toda modificación sea de ampliación de plazo, ampliación presupuestal u otro, el trámite debe realizarse dentro del plazo de ejecución de obra (plazo contrato)". Por otro lado, en el numeral 10.2.9 regula el procedimiento de aprobación de modificaciones en la etapa de inversión de PIP y en el inciso 4 establece que "El residente de obra, alcanza el informe de solicitud de aprobación de modificaciones al inspector del proyecto, adjuntando el expediente de modificaciones. con una anticipación de por lo menos 30 dias antes de programada la ejecución del Adicional o Modificación...", concordante con el numeral 10.2.5.1 Residente de Oba y/o Proyecto respecto a la función especificas 12) que señala "Para la ejecución de las modificaciones en la fase de inversiones, el Residente deberá contar necesariamente

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 290-2022-GM-MDK/LC

con la Resolución autoritativa de la más alta autoridad de la entidad o funcionario delegado que aprobó el expediente técnico. De ejecutarse sin este requisito es a responsabilidad del residente e inspector de obra o proyecto";

Que, del marco legal antes mencionado en el numeral 10.2.10 regula las Ampliaciones Presupuestales señalando que "Toda modificación del presupuesto de la obra o proyecto por incremento o deductivo, al margen de su monto, debe ser aprobado mediante acto resolutivo (...) sea por obras complementarias, incremento o reducción de metas y/o metrados, que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente técnico aprobado (...)", así mismo, en el referido numeral se establecen los casos en el que procede: a) Partidas que por su naturaleza imprevisible no han sido formulados en el Expediente Técnico, b) Hechos Fortuitos o Fuerza Mayor que conlleven a la ejecución de Obra Adicional con carácter de Emergencia y c) Hechos determinados por actos administrativos, orientados a subsanar omisiones y/o deficiencias en el Expediente Técnico. Cabe señala que "Para la aprobación de una Ampliación Presupuestal y/o Modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico del Proyecto u Obra, el Residente de obra o proyecto deberá presentar al inspector, el Expediente de modificación de proyecto, detallando los causales, justificación y el sustento técnico necesario". Finalmente, en el último párrafo establece que "Se ejecuta el Adicional solo si se cuenta con la Resolución de Aprobación correspondiente";

Que, en el apartado 10.2.11 de la Directiva N° 21-2016-GM-MDE-LC regula las Ampliaciones de Plazo, señalando que toda modificación del plazo de ejecución de obra debe ser aprobado mediante acto resolutivo y que solo proceden en los siguientes casos: "a) Por la ejecución de adicionales de obra, la ampliación de plazo será dada por el lapso que demandará la ejecución del adicional, más el tiempo que demore su aprobación, b) Por desabastecimiento sostenido de bienes, servicios en obra, cuando en forma injustificada, los procesos de adquisición de bienes y servicios se alarguen por falta de celeridad en la Oficina de logística, impugnaciones en el proceso de adquisición. c) Por motivos fortuitos y fuerza mayor, situaciones imprevisibles extraordinarias que motivan la paralización de obra, tales como fenómenos naturales Impredecibles, confrontaciones o sucesos violentos que alteren el Cronograma de Ejecución de proyecto. d) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución de proyectos Y e) Disminución de metas de obra y/o proyectos, por deducciones de partidas o componentes del proyecto.". Así mismo dicha normativa señala que "Tener presente, que la ampliación de plazo solo estará justificada cuando se afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución de Obra. Y debe tramitarse culminada y/o finalizada el hecho generador del retraso o paralización";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la misma que en la primera disposición final establece que "Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", de conformidad a la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, mediante el cual fue aprobado la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2;

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°053-2022-GM-MDK/LC de fecha 04 de octubre del 2022, se aprueba el expediente técnico del PIP "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**" con un presupuesto de S/. 18, 082,333.37 (DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 37/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 12 meses bajo la modalidad de ejecución por administración directa ;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0186-2022-GM-MDK/LC de fecha 26 de julio del 2022, se aprueba el expediente técnico Modificado N° 01 (modificación presupuestal N° 01) del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**" con un presupuesto modificado de S/.18, 057,447.52 (DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 52/100 SOLES) bajo la modalidad de ejecución por administración directa.;

Que, mediante el Informe N° 0186-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 06 de octubre del 2022 emitido por el Ing. Josué Villa Saire Residente de Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**" se remite al Inspector de proyecto Ing Erlyn Figueroa Noguera informe técnico de modificación N°02 (modificación presupuestal N° 02 y ampliación presupuestal N° 01) en la fase de inversión del proyecto mencionado, quien a su

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 290-2022-GM-MDK/LC

vez con Memorándum N° 07-2022-EFN-IO/OGSLTP-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022 remite al residente de obra opinión favorable a la solicitud de modificación N° 02 (modificación presupuestal N°02 y ampliación de plazo N°01).

Que, con Informe N° 0187-2022-MDK/GDTI-RP-JVS de fecha 07 de octubre del 2022 emitido por el residente de proyecto se remite al Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura Ing. Abrahán Huarancca Mellado informe técnico modificado N°02 (modificación presupuestal N° 02 y ampliación de plazo N°01) en fase d inversión del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**", dicho despacho a su vez con Informe N° 03470-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 07 de octubre del 2022 remite al Director de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ing. Juan Víctor Álvarez Dueñas solicitud de evaluación al expediente modificado N°02 (ampliación presupuestal N° 02 y ampliación de plazo N°01) del PIP mencionado,

Que, a través del Informe N° 080-2022-GYC-IO-OGSLTP-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022 el Inspector de Obra Ing German Yanqui Ccasa remite al Director de la Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos opinión favorable a la solicitud de modificación N° 02 (ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N° 02) en la fase de inversión del PI "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**", ello conforme el Informe Técnico N°23-2022-OGSLTP-MDK-LC/GYC-I que adjunta, por lo que dicho despacho con Informe N° 970-2022-OGSLTP-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022 se remite opinión favorable se la solicitud de modificación N° 02(ampliación de plazo N° 01 y modificación presupuestal N°01) al Gerente de Desarrollo Económico, quien con Informe N° 03565-2022-GDTI-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022 remite opinión favorable al expediente señalado al gerente Municipal Ing. Ebert Pacco Pumahuillca, siendo este proveído en fecha 13 de octubre del 2022 a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respetiva.

Que, mediante Opinión Legal N° 0433-2022-OGAJ-MDK/LC de fecha 13 de octubre del 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA**, por la procedencia de aprobación de modificación N°02 (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02) en la fase de inversión del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**", con un presupuesto modificado hasta por la suma de S/. 16,726,297.42 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES) y con una ampliación de plazo de N° 01 hasta por 226 días calendarios, siendo el plazo total de ejecución 591 días calendarios.;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC. delegando funciones administrativas y resolutivas en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la modificación N°02 (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02) en la fase de inversión del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE POOL DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA PARA LA INTEGRACIÓN VIAL EN EL VALLE DE KUMPIRUSHIATO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO – LA CONVENCIÓN - CUSCO**", con un presupuesto modificado hasta por la suma de S/. 16,726,297.42 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES) y con una ampliación de plazo de N° 01 hasta por 226 días calendarios, siendo el plazo total de ejecución 591 días calendarios, conforme a los considerandos expuestos y a los antecedentes adjuntos en la presente resolución y siguiente detalle.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO		15,597,971.30
2	GASTOS GENERALES	4.78%	746,267.89
3	COSTO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	0.22%	34,259.84
4	GASTOS DE SUPERVISION	2.06%	321,826.31
5	GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	0.06%	9,604.50
6	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	0.10%	16,367.58
	PRESUPUESTO TOTAL		16,726,297.42

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 290-2022-GM-MDK/LC

MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

PLAZO DE EJECUCIÓN SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	365 DÍAS CALENDARIO
Inicio de Obra	18/10/2021
Fecha de Conclusión Programada	17/10/2022
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	**226 DIAS CALENDARIO**
Inicio de Ampliación de Plazo N° 01	18/10/2022
Fecha de Conclusión de Ampliación de Plazo N° 01	31/05/2023
TOTAL DE PLAZO EJECUTADO	**591 DIAS CALENDARIO**

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del proyecto de inversión, conforme a las normas del Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - RECOMENDAR, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** disponer las acciones complementarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, cumplir estrictamente con los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", conforme dispone la normatividad para la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y deberán contar con el plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" aprobado y registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizar que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al presente caso

ARTICULO SEXTO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO
Ing. Ebert Pacco Pumahuillca
GERENTE MUNICIPAL
DNI Nº 43076066

Cc/.
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura exp. Original
Oficina General de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Archivo